



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 652 -MSS

Santiago de Surco, 21 OCT. 2021

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 007-2021-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 2835-2021-GM-MSS y N° 2813-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 396-2021-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Informe N° 817-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 2312-2021-GPP-MSS y N° 2266-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 192-2021-SGTRA-GSEGC-MSS y N° 184-2021-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Memorándum N° 555-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 749-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos relacionados con el proyecto de ordenanza que regula el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, señala que *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio"*;

Que, inciso 2.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular, asimismo, en el inciso 3.2 del artículo 81° establece como una de las funciones compartidas de las municipalidades distritales *"(...) otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial"*;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que compete a los municipios distritales la autorización del servicio especial de vehículos menores, de igual manera, el artículo 4° de la norma en mención prescribe que dichas municipalidades se encuentran facultadas para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, señalando que su objeto es reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se debe cumplir para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorándum N° 555-2021-GSEGC-MSS del 13.08.2021, da trámite a los Informes N° 192-2021-SGTRA-GSEGC-MSS y N° 184-2021-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, a través del cual dicha unidad orgánica, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emitida mediante el Memorándum N° 749-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, sustenta la viabilidad técnica para aprobar una nueva ordenanza que regule el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito, que se encuentre adecuada a los lineamientos establecidos en las citadas disposiciones normativas y que permita realizar un estudio técnico para elaborar el Plan Regulador de Transporte Público Especial, garantizando con ello que el servicio que se brinde a los usuarios del distrito, sea eficiente, seguro y ordenado, además de incentivar el adecuado funcionamiento de las empresas de transportes en vehículos menores debidamente autorizados;

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Seguridad Ciudadana  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Tránsito  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Ordenanza N° 652-MSS

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 396-2021-GTI-MSS del 01.10.2021, en atención a lo solicitado en el Informe N° 220-2021-SGTRA-GSEGC-MSS por la Subgerencia de Tránsito, señala que procedió a publicar el proyecto de ordenanza que regula el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito de la Municipalidad de Santiago de Surco en la página web de esta Corporación Municipal por el plazo de treinta (30) días, sin que exista observación alguna;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 2813-2021-GM-MSS del 02.10.2021, complementado con el Memorándum N° 2835-2021-GM-MSS del 04.10.2021, manifiesta su conformidad sobre la aprobación de la propuesta de ordenanza mencionada, la cual se fundamenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidas a través de los Memorándums N° 2312-2021-GPP-MSS y N° 2266-2021-GPP-MSS y el Informe N° 817-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas, debiendo continuarse con el trámite pertinente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 007-2021-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA**, la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

##### Artículo 1°.- Objeto

- 1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 1.2. Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehículos. Ello involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento del certificado de operación y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente ordenanza.

##### Artículo 2°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Santiago de Surco, de tal manera fomentar el uso adecuado de la infraestructura vial, la movilidad sostenible, la mejora del servicio de transporte, la calidad que debe tener al servicio de los usuarios, así como la de protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; en concordancia con la adecuada evaluación y desarrollo del Plan Regulador, para su implementación, ejecución de operación del servicio especial de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.F. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Seguridad Ciudadana  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Tránsito  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 de la Ordenanza N° 652-MSS

### Artículo 3°.- Ámbito de aplicación y alcance

- 3.1. La presente Ordenanza tiene alcance distrital en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas debidamente autorizadas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados.
- 3.2. La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados en el distrito de Santiago de Surco es la Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Tránsito.



### Artículo 4°.- Sustento legal:

El presente norma se ampara en lo establecido por:

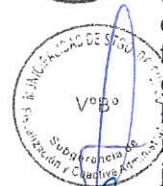
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa, Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y modificatorias.



### Artículo 5°.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **CITV.** - Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
- b) **FM.** - Fiscalizador Municipal.
- c) **INDECOPI.** - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- d) **IMT.** - Inspector Municipal de Transporte.
- e) **MTC.** - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) **MINTRA.** - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) **NTP.** - Norma Técnica Peruana.
- h) **PNP.** - Policía Nacional del Perú.
- i) **RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos.
- j) **SGTRA.** - Subgerencia de Tránsito.
- k) **SGFCA.** - Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.
- l) **SOAT.** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- m) **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- n) **SUNAT.** - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



### Artículo 6°.- Definiciones

En la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. **Actividad de Fiscalización:** conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza. Es realizada por el órgano fiscalizador de la Municipalidad de Santiago de Surco a través de sus fiscalizadores municipales.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 4 de la Ordenanza N° 652 -MSS

2. **Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio de transporte especial de pasajeros:** documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador municipal, conforme al formato del Anexo I, aprobado por la presente Ordenanza.
3. **Actuaciones Preliminares:** son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. **Autoridad Competente:** es la Municipalidad de Santiago de Surco, encargada de autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
5. **Certificado de Operación:** documento intransferible que autoriza, al vehículo menor, a prestar el servicio especial de transporte de pasajeros dentro del distrito de Santiago de Surco, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente ordenanza.
6. **Constancia o documento de haber aprobado el curso de Educación Vial:** documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el Curso de Educación Vial Anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.
7. **Conductor de Vehículo Menor:** es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, de acuerdo con la clase y categoría exigida, que ha aprobado el Curso de Educación Vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte público especial en vehículos menores de acuerdo a la normativa vigente.
8. **Constatación de Características:** revisión que realiza la Municipalidad de Santiago de Surco de las condiciones y características técnicas, de operación y presentación, que deberá de tener todo vehículo menor, tanto en la parte interior como en la parte exterior para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
9. **Curso de Educación Vial:** es la capacitación que se realiza cada 06 meses y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio de transporte público especial en vehículo menor, dictadas por las instituciones especializadas y supervisada por la Autoridad Competente.
10. **Credencial del Conductor:** documento que acredita la habilitación del conductor para operar el vehículo menor autorizados por la autoridad competente que presta el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito, el mismo que se expide luego de haber cursado satisfactoriamente el curso de educación y seguridad vial, tendrá una vigencia anual y es obligatorio para conducir un vehículo que presta servicio de transporte público especial dentro del distrito de Santiago de Surco.  
**Depósito Municipal Vehicular:** es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
12. **Fiscalizador Municipal:** colaborador de la Municipalidad de Santiago de Surco, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Se encuentra en la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
13. **Flota vehicular autorizada:** es el número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor.
14. **Infracción.-** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.
15. **Inspector Municipal de Transporte:** es la persona designada por la autoridad competente, cuya función es la supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al tránsito conforme lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, así como también realizar el aceleramiento, vialidad y control del tránsito dentro de las vías locales del distrito de Santiago de Surco.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Subgerencia de Tránsito

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

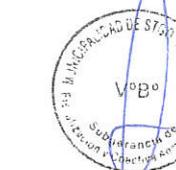
Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 5 de la Ordenanza N° 652 -MSS

16. **Habilitación Vehicular:** es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor. Se acreditará mediante un sticker vehicular emitido por la autoridad competente.
17. **Licencia de Conducir:** documento oficial otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional. que le permita conducir un vehículo menor, con la clase y categoría correspondiente. También es conocido como "Brevete".
18. **Medida Correctiva o Restitutoria:** son aquellas disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objetivo de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.  
  
Estás pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.
19. **Medida Provisional o Cautelar:** son aquellas disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales, con el fin de salvaguardar el interés general
20. **Multa Administrativa:** es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.
21. **Organización de Transportistas en Vehículos Menores:** organización conformada por personas jurídicas autorizados por la Municipalidad de Santiago de Surco debidamente inscritas en los registros públicos; la misma que se acreditan ante la Municipalidad de Santiago de Surco para la conformación en la Comisión Técnica Consultiva.
22. **Paradero Autorizado:** es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la Municipalidad de Santiago de Surco, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio de transporte público especial en vehículos menores, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará para uso exclusivo de vehículos autorizados. Los paraderos autorizados del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.
23. **Persona Jurídica Autorizada:** es la empresa y/o asociación u otra forma de organización que está constituida conforme las leyes nacionales vigentes, e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dedicarse al servicio de transporte público especial de transporte de pasajeros en vehículos menores.
24. **Permiso de Operación:** es el título habilitante otorgado por la Municipalidad de Santiago de Surco competente, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial en vehículos menores, con un determinado número de unidades vehiculares.
25. **Representante legal:** es la persona natural con poder de mandato vigente y suficiente, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica autorizada, cuya representación consta inscrita en la partida registral de la persona jurídica solicitante o autorizada.
26. **Resolución de Sanción Administrativa:** es el acto administrativo a través del cual el Órgano Decisor impone al infractor una multa pecuniaria así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CISA, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
27. **Sanción No Pecuniaria:** es la consecuencia jurídica de naturaleza extrapatrimonial impuesta al infractor por realizar la conducta tipificada como infracción, que amerita una sanción no adinerada, pudiendo ser suspensión, cancelación e inhabilitación del permiso de operaciones otorgado a una persona jurídica habilitada para la prestación del servicio en vehículos menores.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 6 de la Ordenanza N° 652-MSS

28. **Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores:** es la actividad económica que realiza una persona jurídica, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas en vehículos menores, dentro del distrito, que cuenta con la autorización correspondiente expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco.
29. **Sustitución Vehicular:** es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica a través del representante legal autorizado, solicita el reemplazo de un vehículo o vehículos de su flota, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
30. **Sticker Vehicular:** distintivo municipal plastificado, codificado e impreso con la descripción de "VEHÍCULO AUTORIZADO", otorgado por la Autoridad Administrativa, que será colocado en la parte interna superior del parabrisas del vehículo, luego de haber aprobado la constatación de características técnicas.
31. **Usuario:** es la persona natural que contrata y utiliza el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores con la persona jurídica autorizada, de acuerdo con su necesidad de movilización, pagando el precio convenido por ambas partes.
32. **Vehículo Menor:** es el vehículo de tres ruedas motorizado de categoría L5 que no excedan los 250 CC. de cilindrada, de estructura cerrada especialmente acondicionada para el transporte de personas, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.
33. **Vehículos Habilitados:** es aquel vehículo que cuenta con el certificado de operaciones vigente, emitido debidamente por la Municipalidad de Santiago de Surco.
34. **Verificación Vehicular:** es la revisión que se realiza mediante el personal de la Subgerencia de Tránsito a los vehículos menores que cuentan con autorización para brindar el servicio de transporte público especial dentro del distrito de Santiago de Surco, respecto a su presentación interna y externa, establecidos en la presente ordenanza
35. **Zona de Trabajo:** es un área territorial determinada y delimitada por vías, que es autorizada por la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículo menores.

### CAPITULO II ORGANISMOS COMPETENTES

#### Artículo 7°.- Competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Es competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de sus órganos competentes, las siguientes funciones y/o atribuciones:

- Otorgar el permiso de operación, a la persona jurídica autorizada por la Municipalidad de Santiago de Surco dedicado al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Otorgar el certificado de operación al vehículo menor, y la credencial del conductor.
- Retener, suspender, cancelar o inhabilitar el certificado de operación otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.
- Modificar, renovar de ser el caso y/o cancelar el permiso de operación a una persona jurídica autorizada dentro del distrito de Santiago de Surco.
- Mantener actualizados los registros de empresas, razón social, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores.
- Realizar anualmente el proceso de constatación de las características técnicas y/o verificación vehicular, de las unidades autorizada a las empresas de transportes en vehículos menores debidamente inscritas y autorizadas en el distrito.
- Establecer el color y los distintivos de identificación de la flota vehicular del transportista autorizado a fin de prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores, así como los uniformes de los conductores en el distrito.
- Determinar la cantidad de vehículos menores que harán uso de las zonas de paraderos autorizados, para las personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente, en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Santiago de Surco.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 7 de la Ordenanza N° 652-MSS

9. Establecer las acciones de control de fluidos y/o gases de los vehículos menores, para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente y acciones de control a la seguridad ante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menores.
10. Organizar o supervisar los programas anuales de educación y seguridad vial dirigidos a los conductores dedicados a la prestación de servicio de transporte público especial en vehículos menores.
11. Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones a la presente ordenanza en concordancia con la normativa nacional que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
12. Determinar el número y ubicación de los paraderos autorizados.
13. Resolver los recursos impugnativos de reconsideración y de apelación respectivamente.
14. Otros que establezcan las normas nacionales

## Artículo 8°.- Órgano Resolutivo.

- 8.1. Las solicitudes de autorización, en todos los casos, serán tramitadas y expedidas ante la Subgerencia de Tránsito.
- 8.2. El recurso impugnativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo señalado en el párrafo anterior.
- 8.3. El recurso impugnativo de apelación se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico, el cual emitirá la resolución gerencial correspondiente.

## Artículo 9°.- Promoción de actividades de emprendimiento

- 9.1. La Municipalidad de Santiago de Surco es competente para promover el desarrollo de actividades de emprendimiento en este sector, con el objeto de que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio.
- 9.2. La Policía Nacional del Perú, prestara el auxilio de la fuerza pública en el caso de ser solicitado en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de Santiago de Surco.

## TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

#### Artículo 10°.- Condiciones Generales.

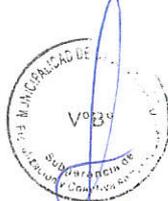
Para acceder a la autorización del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, la persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17°, 18° y 20° de la presente ordenanza.

#### Artículo 11°.- Seguro Obligatorio

El transportista autorizado para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberá mantener vigente, por cada vehículo menor autorizado, una póliza de SOAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS).

#### Artículo 12°.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Certificado que emite un centro de inspección técnica vehicular debidamente autorizada por la autoridad competente, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento a la presente ordenanza y al Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 8 de la Ordenanza N° 652 -MSS

### Artículo 13°.- Titularidad de los Vehículos

La persona jurídica autorizada utilizara en el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, a unidades vehiculares pertenecientes de su propiedad, el cual se acreditará con la respectiva Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por SUNARP, así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente una vez que se haya implementado la presente ordenanza.

### Artículo 14°.- Organización empresarial, objeto social e instalaciones administrativas

Para acceder a las autorizaciones, las personas jurídicas que prestan el servicio deberán estar debidamente organizadas de forma tal que permita satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a la calidad del servicio y la seguridad; asimismo el objeto social deberá indicar como actividad principal la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores. De igual manera, están obligados a contar con instalaciones propias o de terceros, acondicionadas para el manejo administrativo de la organización, debiendo indicar en toda solicitud o trámite, la dirección consignada como domicilio legal y todo cambio de domicilio deberá de comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho al órgano competente de la Municipalidad encargada de la administración del registro municipal del servicio de transporte público especial en vehículos menores, a efectos de su inscripción en esta Administración.

### Artículo 15°.- El Plan Regulador

Establece las características para la prestación del servicio público de vehículos menores, asimismo determina las zonas de trabajo y la demanda de este tipo de servicio, a fin de determinar la oferta (cantidad adecuada de vehículos). Constituye un instrumento técnico legal para poner en vigencia de la presente ordenanza.

### Artículo 16.- Facultades fiscalizadoras y sancionadoras

- 16.1. En materia de facultades fiscalizadoras y de sanciones, las municipalidades distritales se encuentran obligadas a contar con personal debidamente calificado para la supervisión, control y fiscalización de las obligaciones relacionadas al transporte en vehículos menores.
- 16.2. La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, cumplirá con las funciones antes indicadas, conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad vigente.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES - PERMISO DE OPERACION

### Artículo 17°.- Requisito para solicitar el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán solicitarlo mediante una solicitud de autorización para realizar el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:
  - a) La Razón Social o denominación social.
  - b) El Registro Único del Contribuyente (RUC).
  - c) El domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico de la persona jurídica solicitante.
  - d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
2. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público en vehículos menores que solicita.
3. Acreditar capital social mínimo de 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debidamente registrada ante la SUNARP.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 9 de la Ordenanza N° 652-MSS

4. Declaración jurada de contar con una oficina administrativa para atención a sus afiliados, adjuntando croquis de ubicación, y que cuente con licencia de funcionamiento dentro del distrito.
5. Declaración jurada suscrita por parte de representante legal, en el cual informara por escrito del día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante, accionistas, directores, administradores, de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.
7. Presentar relación de vehículos menores a nombre la Persona Jurídica debidamente acreditados con la tarjeta de identificación vehicular (tarjeta de propiedad) que van a solicitar el permiso de operaciones y/o renovación del permiso de operaciones.
8. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en la presente ordenanza.
9. Relación como mínimo de diez (10) vehículos menores habilitados a nombre de la razón social solicitante, que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia legalizada de su documento nacional de identidad.
10. Relación de conductores, que contenga el número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, con el domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.
11. Copia fedateada de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.
12. Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) vigente.
13. Constatación de características por cada unidad autorizada.
14. Contar con el certificado de inspección técnica vehicular de cada vehículo ofertado y/o autorizado.
15. Récord de infracciones de los vehículos sin deuda, emitidas por las Municipalidades Provinciales y aquellos emitidos por el SAT.
16. Copia fedateada de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.
17. Copia de Credencial del Conductor.
18. Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica.
19. Para autorizar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor deberán efectuar y presentar una declaración jurada de haber realizado los pago correspondientes indicando el número de recibo de pago por concepto los derechos siguientes:
  - a) Permiso de Operaciones.
  - b) Certificado de Operación.
  - c) Constatación de características de la inspección técnica vehicular. (CITV)
  - d) Stickers.

## Artículo 18°.- Plazo para emitir Permiso de Operaciones

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el transportista podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como también según lo indicado en el Artículo 23° de la Ordenanza 1693-MML, que establece que ello está sujeto al silencio negativo; la emisión del permiso de operaciones está supeditado a la emisión del informe favorable de la Subgerencia de Tránsito.

## Artículo 19°.- Vigencia del Permiso de Operación

El plazo de vigencia del permiso de operación es de seis (6) años. La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del permiso de operación.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 10 de la Ordenanza N° 652-MSS

### Artículo 20°.- Renovación del Permiso de Operación

- 20.1. La persona jurídica podrá solicitar la renovación del permiso de operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza,
- 20.2. La autorización cuyo plazo y/o vigencia haya vencido, en ningún caso genera un derecho adquirido para la persona jurídica
- 20.3. La resolución que otorga la renovación del permiso de operación entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.
- 20.4. En caso se haya aplicado al titular solicitante una sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso, no procederá la renovación.

### Artículo 21°.- Cancelación del Permiso de Operación

21.1. La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

- Cuando exista abandono del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, se configurará cuando se deje de prestar el servicio durante cinco (5) días consecutivos, en un período de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
- Cuando se transfiera o ceda, bajo cualquier título o modalidad, la autorización del servicio de transporte público especial en vehículos menores sin la comunicación a la autoridad administrativa.
- Por invadir reiteradamente la zona de trabajo y/o paraderos autorizados a otras personas jurídicas autorizadas.
- Por incrementar y/o sustituir vehículos menores sin autorización municipal.
- Por no comunicar a la Autoridad Competente la baja del vehículo y realizar el cambio y/o reemplazo sin el permiso respectivo.
- Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- Por no presentarse y/o no aprobar la constatación de característica anual superior al 50% de la flota autorizada, en una primera instancia.
- Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio.
- Por no cumplir con solicitar la renovación del permiso de operación dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa menor al 60% de la flota autorizada.
- Cuando la persona jurídica solicite la cancelación del permiso de operación, por motivo de renuncia a prestar el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro del distrito de Santiago de Surco
- Cuando se compruebe que incrementa más unidades de las autorizadas.
- Cuando la persona jurídica autorizada solicite permanentemente las bajas y renovación de unidades vehiculares, no por una razón justificada, sino por un intereses propios, económicos y/o personales.

21.2. El procedimiento de cancelación se regirá bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente norma, y supletoriamente en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

### Artículo 22°.- Recursos Impugnativos

- 22.1. El recurso de apelación contra las resoluciones que se expidan se tramita conforme a lo establecido en el artículo 219° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 22.2. Para el ámbito distrital de Santiago de Surco, la primera instancia administrativa es la Subgerencia de Tránsito, y la entidad que resuelve es la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 11 de la Ordenanza N° 652-MSS

**Artículo 23°.-** La Municipalidad podrá cancelar de oficio el permiso de operaciones si se detecta que se ha presentado documento falsos o fraudulentos para obtener dicho permiso.

### Artículo 24°.- De la Verificación Vehicular

24.1. Las personas jurídicas debidamente autorizadas deberán conocer e indicar que los propietarios de las unidades conozcan el procedimiento de la verificación vehicular, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que aprobará la Subgerencia de Tránsito.

24.2. Para dicho efecto, las personas jurídicas autorizadas deberán seguir los procedimientos de habilitación vehicular y por tal motivo cancelar una tasa por dicho concepto por cada unidad vehicular revisada.

24.3. En caso de que el vehículo menor no apruebe la verificación vehicular en la fecha programada, se reprogramará una nueva verificación. Si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación de la habilitación vehicular.

24.4. La verificación vehicular deberá ceñirse a los lineamientos indicados en el Anexo II de la presente resolución, los cuales son:

- Color distintivo del vehículo menor de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- Contar con nombre de la persona jurídica (distintivo) en la parte delantera superior del vehículo menor, pudiendo ser de material acrílico y/o madera en buen estado de conservación cuya media sea de 50 cm x 15 cm.
- Contar con el nombre de la persona jurídica el cual deberá de estar pintado en la parte posterior de la carrocería del mismo vehículo menor.
- Contar con las cintas retro reflectivas tanto en la parte delantera, posterior y lateral de acuerdo con lo establecido en Reglamento Nacional de Vehículos.
- Contar con número de padrón vehicular el cual será de una medida de 20 cm de radio, cuya característica de pintado será de borde negro con fondo amarillo y letras negras.
- Contar con número de placa vehicular el cual será de una medida de 50 cm x 20 cm, cuya característica de pintado será de borde negro con fondo amarillo y letras negras.
- Contar con espejos retrovisores y espejos laterales originales.
- Contar con cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los dos pasajeros.
- Contar con botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con las características del vehículo menor.
- Contar con caja de herramientas, triángulos de seguridad y/o conos de seguridad, linterna de mano, gata hidráulica.
- Contar con un separador acrílico u otro material rígido análogo entre el conductor y los pasajeros según lo establecido en la Ordenanza 621-MSS (medidas de prevención y control contra el COVID -19).
- Contar con asientos tanto del conductor y los pasajeros en buen estado de conservación.
- Colocar los datos de la persona jurídica autorizada, número de padrón, datos del conductor, número de licencia, en el espaldar del conductor, según lo estipulado en el anexo IV.
- Contar con el sistema de limpia parabrisas operativo.
- Contar con instalación de GPS en cada vehículo menor autorizado, para su control de ubicación y rastreo satelital.

### CAPITULO III CERTIFICADO DE OPERACIONES

#### Artículo 25°.- Certificado de Operaciones del Servicio de Pasajeros

El transportista autorizado, una vez obtenido el permiso de operaciones, deberá solicitar el certificado de operaciones para la habilitación de sus unidades vehiculares, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad los siguientes requisitos:

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 12 de la Ordenanza N° 652-MSS

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste aparte los datos del transportista autorizado.
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, numero de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
3. Copia fedateada y/o legalizada de tarjeta de identificación vehicular.
4. Copia fedateada de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) vigente.
5. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
6. Certificado de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular vigente en el Centro de Inspección Técnica Vehicular correspondiente en el distrito donde realiza el servicio de transporte de pasajeros para el cual fue autorizado.
7. Récord de infracciones del vehículo, el cual deberá de estar sin deuda, emitida por el SAT y por las Municipalidades Provinciales según fuere el caso.
8. Constancia de afiliación emitida por el Transportista Autorizado.
9. Declaración Jurada en el cual la persona jurídica informa por escrito del día de pago y el número de constancia de pago; correspondiendo a la administración la verificación inmediata.



### Artículo 26°.- Vigencia y conclusión del certificado de operaciones

- 26.1. El Certificado de Operaciones para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, tendrá una vigencia de un (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- 26.2. La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente, así como del número de padrón.



### Artículo 27°.- Renovación de Certificado de Operaciones

El transportista autorizado podrá solicitar la renovación del certificado de operaciones de su flota habilitada treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 9 del artículo 25° de la presente ordenanza.



### Artículo 28°.- Duplicado de Certificado de Operaciones

El transportista autorizado, podrá solicitar duplicado del certificado de operaciones, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Constancia de denuncia policial en caso de pérdida o robo.
3. Original del certificado de operación en caso de deterioro.



### Artículo 29°.- Modificación del Certificado de Operaciones

El transportista autorizado, podrá solicitar la modificación del certificado de operaciones cuando acredite el cambio de datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
3. El certificado de operación original.



### Artículo 30°.- El certificado de operaciones contendrá como mínimo:

1. Nombre del transportista autorizado, en el cual se indique el domicilio legal de la persona jurídica.
2. Número de la resolución del permiso de operación del transportista autorizado.
3. Número del certificado de operación.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 13 de la Ordenanza N° 652-MSS

4. Fecha de emisión y fecha de caducidad del certificado de operación.
5. Número de placa de rodaje del vehículo menor.
6. Datos de la tarjeta de propiedad.
7. Número de empadronamiento del vehículo según corresponda.
8. Flota autorizada y ubicación del paradero.
9. Firma de la Subgerencia de Tránsito.



### CAPITULO IV CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

#### Artículo 31°.- Credencial del Conductor

La credencial del conductor tendrá vigencia de un (1) año, será emitida a la persona natural (conductor) que lo solicite, siendo este documento de uso obligatorio para conducir un vehículo menor habilitado por la Municipalidad, en la modalidad de transporte Público especial de personas en vehículos menores, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
2. Copia fedateada de la licencia de conducir vigente.
3. Certificado o constancia de haber asistido al curso de educación y seguridad vial vigente emitido por una autoridad competente o una entidad debidamente autorizada por la autoridad competente.
4. Récord de papeletas de infracción al tránsito con el número de licencia y sin deuda por parte del SAT y de Municipalidades Provinciales.
5. La credencial del conductor será cancelada automáticamente cuando se verifique que el conductor sufra la aplicación de una sanción no pecuniaria directa (cancelación, inhabilitación, o suspensión de la licencia de conducir conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

#### Artículo 32°.- Renovación de la credencial de conductor

La renovación de la credencial de conductor deberá presentarse con 30 días hábiles, antes de la fecha de vencimiento de la credencial otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1 al 5 del artículo 31° del presente reglamento.

#### Artículo 33°.- Duplicado de credencial de conductor

Se podrá solicitar el duplicado de la credencial del conductor, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Constancia de denuncia policial, en caso de pérdida o robo.
3. Original de la credencial de conductores, en caso de deterioro.

#### Artículo 34°.- La Credencial de Conductor contendrá como mínimo

1. Nombres y apellidos del conductor.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Número de la credencial del conductor.
4. Fecha de caducidad de la Credencial del Conductor.
5. Número de Licencia de Conducir.
6. Dos fotos a color tamaño carnet, con fondo blanco y con terno.
7. Firma del Subgerente de Tránsito.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 14 de la Ordenanza N° 652 -MSS

### CAPITULO V SUSTITUCIÓN VEHICULAR



#### Artículo 35°.- Causales de sustitución de Vehículo habilitado:

El transportista autorizado podrá solicitar la sustitución de vehículo menor de su flota habilitada, en los siguientes casos:

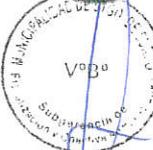
1. Por la renovación de la flota vehicular para aquellos vehículos de mayor antigüedad de su fabricación y sean sustituidos por vehículos cuyo año de fabricación sea menor a tres (3) años de antigüedad al año en curso.
2. Cuando un propietario solicite renovar su vehículo menor por un vehículo de menor antigüedad al que esté dando de baja.
3. Por robo del vehículo menor.
4. Por haber sido participe en un accidente de tránsito y dicho vehículo menor quede inutilizado.



#### Artículo 36°.- Requisitos para Sustitución de Vehículos:

El proceso de sustitución vehicular se realizará después de cada seis (6) meses de la última vez que realice una solicitud de sustitución, y para la tramitación de la Sustitución Vehicular deberá adjuntarse los siguientes requisitos:

- Del vehículo a retirar:
  1. Resolución de baja del vehículo a retirar.
  2. Documento o declaración jurada que sustente lo estipulado en el artículo 35° de la presente ordenanza, por parte del propietario o poseedor.
  3. Entregar el Certificado de Operación del vehículo a retirar en original.
- Del vehículo a sustituir:
  1. Solicitud del Transportista Autorizado, dirigida a la Subgerencia de Tránsito, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje del vehículo menor que ingresa y la placa de rodaje del vehículo menor que se retira y/o es remplazado.
  2. El vehículo menor que ingresará por sustitución deberá ser con menor año de antigüedad al vehículo menor que se estará dando de baja del servicio.
  3. Los requisitos establecidos que presentarán serán los que están establecidos en los numerales 2 al 9 del artículo 25° de la presente ordenanza.



#### Artículo 37°.- Baja Vehicular solicitada por el transportista autorizado

El transportista autorizado podrá solicitar la baja de un vehículo habilitado de su flota solo en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario del vehículo lo solicite por el cambio a otro transportista autorizado, o cualquier otro motivo
2. Cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
3. Otras causales debidamente motivadas, que afecten al transportista autorizado.
4. La baja vehicular no autoriza a inscribir una nueva unidad vehicular.

#### Artículo 38°.- Registro de Baja Vehicular.

Requisitos para dar de baja a vehículos menores del padrón vehicular del Transportista Autorizado:

1. Solicitud del transportista autorizado dirigido a la Subgerencia de Tránsito indicando el retiro del vehículo, donde este considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo;
2. Devolución del certificado de operación y/o denuncia de pérdida de los mismos.
3. Carta de solicitud de baja del vehículo presentada por el propietario del vehículo menor a la persona jurídica autorizada.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 15 de la Ordenanza N° 652-MSS

4. Récord de papeletas de infracción al tránsito sin deuda por parte del SAT y de Municipalidades Provinciales.

### CAPITULO VI REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN VEHICULO MENORES

#### Artículo 39°.- Constitución de Registro.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Tránsito, creará y administrará una base de datos de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores, en el cual deberán inscribirse todos los transportistas autorizados, conductores y vehículos menores autorizados.

#### Artículo 40°.- Obligación de comunicar las modificaciones en la información inscrita en el Registro Municipal del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

El transportista autorizado deberá comunicar a la Subgerencia de Tránsito o quien haga sus funciones, en un plazo de quince (15) días calendario, cualquier modificación que se haya producida en la información inscrita en el mismo.

### TITULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

#### CAPITULO I CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS VEHICULOS MENORES

#### Artículo 41°.- Características de los vehículos

- 41.1. Todo vehículo menor que preste el servicio de transporte público especial, deberá encontrarse en buen estado operacional, corresponder a la categoría L5, reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos técnicos adicionales por la categoría del vehículo señalado en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las condiciones mínimas señaladas en la presente Ordenanza.
- 41.2. El control del cumplimiento de dicha disposición se acredita con el certificado de constatación de características del vehículo menor vigente o con el certificado de inspección técnica vehicular vigente emitido por un centro de inspección técnica vehicular autorizado por la autoridad competente.
- 41.3. La persona jurídica autorizada está obligada a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el servicio de transporte público especial en vehículos menores.

#### Artículo 42°.- Condiciones mínimas de los vehículos menores

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberán cumplir con:

- a. Aprobar, anualmente la constatación de características o la inspección técnica vehicular correspondiente; así como mantener los estándares básicos de orden y características técnicas del vehículo aprobadas.
- b. Contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente SOAT, éste último emitido por una compañía de seguros con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS).
- c. Placa única nacional de rodaje de vehículos menores en forma legible y de conformidad a lo establecido en la normatividad competente.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 16 de la Ordenanza N° 652-MSS

- d. Contar en la parte delantero, posterior y lateral material retro refractivo en láminas, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (ver Anexo II).
- e. Contar con cinturones de seguridad de mínimo 2 o 3 puntos en los asientos tanto delanteros como en los asientos posteriores del vehículo menor, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- f. El Número la placa de rodaje de cada vehículo menor deberá ser pintado con borde negro con fondo color amarillo y con letras negras, colocado a ambos lados del vehículo menor y en la parte posterior. Dicha placa de rodaje deberá ser por lo menos de 20 cm. de altura y 50 cm. (ver Anexo II). Además, deberá de pintar en el techo de cada vehículo menor la Placa de rodaje, con borde negro, con fondo amarillo y letras negras cuyas medidas son 40 cm de ancho por 80 cm de largo (ver Anexo II).
- g. Contar con un separador acrílico u otro material rígido análogo entre el conductor y los pasajeros debiendo según lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza 621-2020-MSS (Medidas de prevención y control contra el COVID -19).
- h. La flota de cada transportista autorizado en una determinada zona de trabajo deberá tener un color autorizado por la Municipalidad de manera uniforme. Para la zona 1 de color celeste y para la zona 2 color amarillo caterpillar (ver Anexo III).
- i. No contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o en la tarjeta de identificación vehicular.
- j. Contar con buenas condiciones de funcionamiento y de higiene.
- k. Tener permanentemente en cada vehículo menor:
  - k.1. Linterna en perfecto estado de funcionamiento.
  - k.2. Botiquín o maletín de primeros auxilios, de dimensiones adecuadas a la unidad vehicular. Que debe contener como mínimo: gasas/vendas, tijera punta roma, agua oxigenada, alcohol 70°, alcohol en gel u otro desinfectante, guantes de látex o vinilo Algodón, Analgésicos, esparadrapo.
  - k.3. Neumático de repuesto, caja de herramientas.
  - k.4. Extintor de fuegos de capacidad no menor a un (1) Kilogramo.
- l. Contar con equipos de seguridad al vehículo; uso obligatorio de un Sistema de Posicionamiento Global "GPS" el cual deberá estar instalado en cada vehículo menor, cuya señal deberá estar conectada e integrado con el centro de control de operaciones de la Municipalidad para su monitoreo.
- m. Exigir que dentro de la unidad vehicular se encuentre la siguiente información: Datos de la empresa de transporte autorizado, teléfono fijo o celular para quejas, placa de rodaje, numero de padrón vehicular, datos del conductor autorizado otro conforme el Anexo IV de la presente ordenanza.
- n. Exigir a la persona jurídica autorizada contar con un libro de reclamaciones en un lugar visible para las quejas de los administrados, dentro de su oficina administrativa, indicada en su solicitud para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 17 de la Ordenanza N° 652-MSS

### CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA Y DE LOS CONDUCTORES

#### Artículo 43°.- Obligaciones del Transportista Autorizado

El transportista autorizado se encuentra obligado a:

- Prestar el servicio en la zona de trabajo asignada con la cantidad de unidades autorizadas por la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Realizar el servicio de transporte público especial en vehículos menores sólo con los vehículos habilitados y que cuenten con el permiso de operación de la persona jurídica autorizada.
- Los vehículos habilitados y autorizados deberán ser conducidos únicamente por los conductores que cuenten con la credencial correspondiente, que cuenten con la licencia de conducir de la categoría y clase respectiva, portando el certificado de constatación de características o certificado de inspección técnica vehicular, así como el certificado del SOAT vigente.
- Mantener vigente la póliza de seguros SOAT de cada vehículo habilitado.
- Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público especial en vehículos menores, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- No permitir que los conductores de los vehículos de su flota conduzcan bajo la influencia del alcohol o estupefacientes, bajo responsabilidad de la empresa que conlleve a la pérdida del permiso de operación de la persona jurídica autorizada.
- Facilitar la labor de supervisión y fiscalización por el ente encargado, entregando información relacionada con sus actividades que le sea requerida.
- Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas.
- Presentar ante el órgano competente de la municipalidad, la copia legible del respectivo certificado del SOAT, así como el CITV, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mismo.
- Conservar y mantener adecuadamente los paraderos autorizados, debiendo hacer que las unidades estacionen dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no obstruyan o generen congestión vehicular y/o peatonal, el no respetar será acreedor a una infracción municipal.
- Que los conductores de los vehículos menores autorizados sean capacitados dos veces al año en materia de seguridad vial, manejo defensiva y primeros auxilios, según el programa de capacitación dispuesta por la Municipalidad, y los costos será asumido por los conductores.
- Mantener vigente la constatación de características anual realizada por la Municipalidad y mantener vigente la Inspección técnica Vehicular otorgado por el Centro de Inspección Técnica Vehicular, por cada vehículo habilitado y autorizado.
- Hacer cumplir a todos los integrantes de la persona jurídica, así como a los conductores autorizados lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las demás normas legales que le sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.
- Disponer que los vehículos menores de su flota porten permanentemente, linterna en buen estado de funcionamiento, botiquín o maletín de primeros auxilios, cobertor ubicado entre el conductor y los pasajeros, extintor en buen estado de funcionamiento, lunas del parabrisas delantero y micas laterales y posteriores en buen estado, y otros establecidos
- Exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre comercial y sus colores establecidos en la presente ordenanza. (Ver Anexo II y Anexo III)
- Hacer cumplir las demás normas que establezca la Municipalidad de Santiago de Surco.



#### Artículo 44°.- Obligaciones de los Conductores

Los conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores están obligados a:



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 18 de la Ordenanza N° 652-MSS

- Conducir sólo vehículos habilitados por la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Contar con licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente, siendo la Clase B, Categoría II-C, para el vehículo de Categoría L-5
- Prestar el servicio en las zonas de trabajo autorizadas.
- Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y contar con el uniforme representativo de la empresa (camisa, pantalón de vestir y zapatos) donde se encuentre bordado la razón social de la empresa y el logotipo de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- No exceder los límites de velocidad permitidos, la velocidad máxima de circulación de un vehículo menor para prestar el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.
- Portar durante el trabajo su licencia de conducir vigente, Documento Nacional de Identidad, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad), Certificado de Constatación de Características de vehículo menor y el Certificado del SOAT vigente, credencial del conductor y la copia de la Resolución de que el vehículo está autorizado por la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Solo podrá transportar 2 pasajeros como máximo en la parte posterior de la unidad vehicular y está terminantemente prohibido transportar personas al lado del conductor.
- No transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería y menos en la cabina del conductor.
- Facilitar la labor del personal autorizado para la fiscalización, entregando la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.
- Mantener el vehículo menor en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- No abastecer de combustible al vehículo menor, fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
- No hacer uso del teléfono celular cuando se está prestando el servicio de transporte.
- Tratar a los usuarios en forma cortés, educada y velar por la seguridad del mismo.
- No hacer uso de equipos de sonido, bocinas que sobrepasen los estándares nacionales, en virtud de la Ordenanza N° 59-MSS y demás normas complementarias.
- No estacionar el vehículo menor a la espera de pasajeros frente a las puertas de ingreso y salida de locales de concentración público.
- Asistir al curso de capacitación en temas de seguridad vial dos veces al año.
- Están prohibido de ejercer la actividad de carga o reparto a domicilio en vehículos menores, toda vez que solo se encuentran técnicamente acondicionados para transportar personas y no carga o similares.
- Ayudar a cargar y descargar el equipaje del Pasajero
- Cumplir las demás que establezca la Municipalidad y las normas de la materia

### CAPITULO III PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

#### Artículo 45°.- Zonas Autorizadas y/o Paradero de Vehículos Menores

La Municipalidad de Santiago de Surco, es la competente para autorizar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en determinadas zonas o áreas de trabajo, a través de los respectivos permisos de operaciones, teniendo en cuenta las características y condiciones de la vía, el diseño geométrico de la vía y la necesidad de servicio requeridos por los vecinos de la zona involucrada, de conformidad con los parámetros técnicos que determine la Subgerencia de Tránsito.

#### Artículo 46°.- Paraderos Autorizados para Vehículos Menores

Los paraderos de los vehículos menores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar ubicados a una distancia mínima de veinticinco (25) metros de los paraderos del transporte público regular de pasajeros, paraderos de taxis, puertas de ingreso y/o salida de Centros Comerciales, Iglesias, Cines, Mercados de abastos y demás lugares de concentración pública.
- Guardar una distancia de treinta (30) metros a los ingresos a colegios y/o instituciones educativas.
- Guardar una distancia de veinticinco (25) metros a los ingresos a los mercados de abastos.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 19 de la Ordenanza N° 652-MSS

4. La distancia mínima que deberá de tener entre paraderos autorizados de vehículos menores es de ciento cincuenta (150) metros a la redonda.
5. No se autorizarán paraderos a vehículos menores en zona limítrofes con otros distritos

### Artículo 47°.- Autorización de paradero de vehículos menores

47.1. Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de vehículos menores autorizados a la persona jurídica que cuente con el Permiso de Operaciones. La Subgerencia de Tránsito podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados, por motivos técnicos, cambios de sentidos de circulación de la vía, por mejoramiento de la infraestructura vial y por otros aspectos técnicos que se dieran.

47.2. Para la autorización de cada paradero de vehículo menor se tomará en consideración: La seguridad de los usuarios del servicio, características de las zonas, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, la capacidad de la vía, características geométricas de la vía, consideración del medio ambiente, la tranquilidad pública y la opinión del vecindario sobre la zona de paradero autorizado.

### Artículo 48°.- Características de la señalización de los paraderos.

La señalización de los paraderos autorizados será realizada mediante señales horizontales y verticales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el área técnica de la Subgerencia de Tránsito y por los manuales de señalización autorizados (ver Anexo V).

### Artículo 49°.- Número máximo de unidades en los paraderos autorizados.

Los paraderos autorizados para los vehículos menores estarán destinados para el uso de las unidades de la persona jurídica debidamente autorizados con su permiso de operación y solo se permitirá un número máximo de cuatro (4) vehículos menores por paraderos; cuyo uso adecuado y conservación de dichos paraderos está sujeto a reglas que determine la Subgerencia de Tránsito, siendo de responsabilidad de la persona jurídica autorizada.

## CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 50°.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con la correspondiente multa de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como con las medidas correctivas que correspondan.

### Artículo 51°.- Órgano competente

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Capítulo.

### Artículo 52°.- Sujetos Responsables

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contempladas en la presente norma, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, sanciones y medidas, son los siguientes:

1. Propietario del vehículo.
2. Persona Jurídica autorizada.
3. Conductor del vehículo menor.

### Artículo 53°.- Actuaciones preliminares

53.1. Los fiscalizadores municipales de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa son los encargados de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 20 de la Ordenanza N° 652 -MSS

53.2. Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

53.3. El Fiscalizador Municipal, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

53.4. Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no forman parte de éste, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

53.5. Sin perjuicio de lo expuesto, la documentación que forme parte de las actuaciones previas de Investigación se anexará al expediente del PAS, en calidad de antecedentes.

### Artículo 54°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

54.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor, al supuesto infractor.

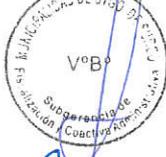
54.2. La Papeleta de Infracción y el Acta de Fiscalización, serán elaboradas por el Fiscalizador Municipal.

### Artículo 55°.- Requisitos del Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros y de la Papeleta de Infracción

55.1. Los requisitos del Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros son los siguientes:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del fiscalizador municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las conclusiones y consecuencias de la actividad de fiscalización
- g) La adopción de la medida de Internamiento de Temporal del Vehículos, en cuyo caso
- f) Las manifestaciones y observaciones del administrado fiscalizado o de su representante.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
- i) La placa del vehículo menor intervenido, así como su marca, color y características.
- j) La medida correctiva adoptada de manera provisional y/o cautelar.
- k) Número de placa de rodaje del vehículo menor.
- l) Datos de la tarjeta de propiedad.

55.2. Los requisitos de la Papeleta de Infracción se encuentran contenidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 600-MSS.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 21 de la Ordenanza N° 652-MSS

### Artículo 56°.- Procedimiento para la intervención y detección de infracciones

En caso el Fiscalizador Municipal, detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, además de observar las facultades y deberes de los artículos 17° y 18° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 600-MSS, deberá considerar lo siguiente:

- Cuando realice la fiscalización solicitará al conductor del vehículo que se detenga, indicándole que se estacione al lado derecho de la vía sin interrumpir el tránsito vehicular.
- Acto seguido, el Fiscalizador Municipal se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la intervención.
- Luego el Fiscalizador Municipal, le solicitará los documentos necesarios para la debida prestación del servicio de transporte público especial en vehículo menor, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de fiscalización.
- En caso se detecte la presunta comisión de una conducta que contravenga lo regulado en la presente Ordenanza, levantará el Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros, así como la Papeleta de Infracción Administrativa donde imputará la infracción administrativa. De lo contrario, emitirá el Acta de Fiscalización con la consecuencia respectiva, permitiendo al conductor que continúe la prestación del servicio de transporte público especial en vehículo menor.
- Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados.
- En caso se disponga la medida de Internamiento Temporal de Vehículos, se procederá a remolcar el vehículo al Depósito Municipal.



### Artículo 57°.- Resistencia a la intervención municipal

57.1. En caso que el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el fiscalizador municipal de detenerse, o se niegue a proporcionar la documentación exigida, Fiscalizador Municipal dejará constancia de esta actitud en la Constancia de Registro de Información, cuando no se detenga, y en el Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros, cuando no proporcione los documentos requeridos, recabando la información sobre la placa y características del vehículo así como la resistencia a la intervención municipal.



57.2. Lo recogido en la Constancia de Registro de Información o en el Acta de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros, será puesta en conocimiento de la Subgerencia de Tránsito, para que evalúe el inicio del procedimiento para la inhabilitación del vehículo, sin que ello invalide la acción de control; sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que se pueda iniciar por negarse a la fiscalización municipal.



57.3. El Fiscalizador podrá acompañar:

- Toma fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en la Constancia o Acta.
- Vídeo del momento de la actividad de fiscalización.



57.4. En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados, cámaras de vigilancia del Centro de Control de Operaciones (CCO) de la Municipalidad de Santiago de Surco y otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material fotográfico o medio respectivo.



### Artículo 58°.- Valor probatorio de las Actas y Constancias

58.1. Las Actas de Fiscalización de Intervención de Vehículo Menor que presta servicio especial de transporte público de pasajeros y las Constancias de Registro de Información, que contengan el resultado de la fiscalización, darán fe de los hechos detectados, salvo prueba en contrario.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 22 de la Ordenanza N° 652-MSS

58.2. El Fiscalizador Municipal podrá aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre los hechos y demás pruebas que resulten procedentes conforme a Ley.

### Artículo 59°.- Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

1. Multa.
2. Medida correctiva

### Artículo 60°.- Medidas adicionales a las sanciones

60.1. Adicionalmente a las sanciones que se impongan en la Resolución de Sanción Administrativa que emita la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se hará de conocimiento el contenido de la misma a la Subgerencia de Tránsito, a efectos que ésta evalúe el inicio de las siguientes medidas:

- a) Suspensión Precautoria vehicular: involucra la imposibilidad legal de que el vehículo menor pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor.
- b) Suspensión del Permiso de Operación
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Cancelación de la autorización.
- e) Inhabilitación definitiva para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor, tanto para persona jurídica autorizada, como para los conductores, según corresponda.

60.2. Las medidas adicionales que se dispongan como consecuencia de las sanciones contenidas en la Resolución de Sanción Administrativas serán dispuestas por la Subgerencia de Tránsito, quién emitirá el acto correspondiente y lo notificará a la parte administrada.

### Artículo 61°.- Registro de Multas

61.1. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa implementará un registro de las personas jurídicas, propietarios y conductores que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas mediante el pago.

61.2. Este registro será puesto en conocimiento de la Subgerencia de Tránsito de forma mensual, para los fines que estime conveniente.

61.3. El registro tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza.

### Artículo 62°.- Levantamiento de las medidas provisionales o cautelares

62.1. Las medidas provisionales o cautelares que fueran adoptadas durante la actividad de fiscalización administrativa, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, podrá ser levantadas de oficio o a pedido de parte.

62.2. Cuando sea solicitada a pedido de parte, la evaluación que realice el órgano competente tendrá una duración máxima de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud; superado este plazo la medida caduca automáticamente.

### Artículo 63°.- Excepciones al beneficio de pago de multas administrativas

Se exceptúa del beneficio contenido en el artículo 58° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 600-MSS, a los propietarios de vehículos y/o conductores no autorizados o informales que prestan el servicio de transporte especial sin la autorización correspondiente, a quienes se les sancione con la infracción tipificada con Código L-039.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 23 de la Ordenanza N° 652-MSS

## Artículo 64°.- Infacción y Sanciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las que a continuación se detallan:

### SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES (Código L)

Municipalidad de Santiago de Surco Alcaldía VºBº J.P. COMBE							
DEL CONDUCTOR AUTORIZADO							
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	MEDIDAS ADICIONALES	
L-001	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN ENCONTRARSE REGISTRADO ANTE LA MUNICIPALIDAD Y/O NO CONTAR CON EL PERMISO DE OPERACIÓN RESPECTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-002	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA ZONA AUTORIZADA POR LA MUNICIPALIDAD Y/O PRESTAR EL SERVICIO DENTRO DE UNA ZONA DE TRABAJO NO AUTORIZADA	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-003	POR NO UTILIZAR PARADEROS AUTORIZADOS Y/O ESTACIONARSE EN ZONAS NO AUTORIZADAS COMO PARADEROS	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-004	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO MENOR CON LICENCIA DE CONDUCTOR VENCIDA, SUSPENDIDA Y/O CANCELADA	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES POR 15 DIAS	
L-005	POR NO PORTAR DURANTE EL SERVICIO LA LICENCIA DE CONDUCIR, LA TARJETA DE PROPIEDAD, EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CERTIFICADO SOAT VIGENTE	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-006	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO MENOR CON EL CERTIFICADO SOAT VENCIDO Y/O ADULTERADO	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-007	POR USAR EQUIPOS DE SONIDO Y/O BOCINAS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS O USUARIOS, YA SEA ESTANDO EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		
L-008	POR PRESTAR EL SERVICIO UTILIZANDO EL LOGOTIPO Y/O RAZÓN SOCIAL O NÚMERO PADRÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO HA SIDO SEPARADO O DADO DE BAJA O NO SIENDO AFILIADO A LA MISMA	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA		

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
VºBº  
LILY MEDINAT.



# Municipalidad de Santiago de Surco

L-009	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON EL STICKER VEHICULAR (VEHÍCULOS AUTORIZADO) DE HABER APROBADO LA CONSTANCIA DE CARACTERÍSTICAS Y/O VERIFICACIÓN VEHICULAR	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-010	POR ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL VEHÍCULO MENOR AUTORIZADO CON O SIN PASAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA, LUEGO DE HABER SIDO INTERVENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-011	POR ESTACIONAR O ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RÍGIDAS O ZONAS NO AUTORIZADAS COMO PARADEROS O INVADIR PARADEROS AUTORIZADOS	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-012	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO MENOR SIN LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD TALES COMO CINTURÓN DE SEGURIDAD DELANTERIO Y POSTERIOR, BOTIQUÍN, LINTERNA, TRIÁNGULO DE SEGURIDAD	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-013	POR TRANSPORTAR UN MAYOR NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O POR TRANSPORTAR PERSONAS A LADO DEL CONDUCTOR O EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-014	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO MENOR SIN CONTAR CON EL UNIFORME ESTABLECIDO (CAMISA, PANTALÓN DE VESTIR Y ZAPATOS) DONDE SE ENCUENTRE BORDADO LA RAZÓN SOCIAL Y EL LOGOTIPO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-015	POR NO PORTAR DURANTE EL SERVICIO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y/O VERIFICACIÓN VEHICULAR	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-016	POR TRANSPORTAR MERCADERÍA EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-017	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO MENOR CONTRA EL SENTIDO DEL TRÁNSITO ESTABLECIDO	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA
L-018	POR MALTRATAR FÍSICAMENTE O VERBALMENTE A LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS MENORES O A LOS PEATONES.	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA

Municipalidad de Santiago de Surco  
Aldaldía  
V°B°  
J.F. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Comandante de Seguridad

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Gerencia de Transito

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Subgerencia de Planeamiento y Coordinación Administrativa

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



Municipalidad de Santiago de Surco

	L-019	POR PRESTAR EL SERVICIO CON LUNAS Y/O MICAS POLARIZADAS	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	
	L-020	POR DEJAR O RECOGER A PASAJEROS EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA.	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	
	L-021	POR NO LLEVAR PUBLICADO AL INTERIOR DEL VEHÍCULO MENOR (RESPALDAR DEL CONDUCTOR), DATOS DE LA EMPRESA, PLACA DE RODAJE, DATOS DEL CONDUCTOR, NUMERO DE PADRÓN	LEVE	1%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	
	L-022	POR CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN PORTAR EL CARNET DE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	
	L-023	POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO MENOR, MIENTRAS SE PRESTA EL SERVICIO.	GRAVE	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	
	L-024	TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN Y/O PARADERO AUTORIZADO A OTRA PERSONA JURIDICA, PREVIA AMONESTACIÓN ESCRITA	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
	L-025	POR PERMITIR QUE MENORES EDAD Y/O PERSONA NATURAL CONDUSCAN LOS VEHICULOS MENORES AUTORIZADOS A LA PERSONA JURIDICA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLAE Y CATEGORIA RESPECTIVA (B-IIC)	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
	L-026	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDE A LA CLASE Y CATEGORÍA EXIGIDAS O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE RETENIDA, CANCELADA, VENCIDA O SUSPENDIDA.	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
	L-027	POR NO UNIFORMIZAR A LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS, SEGÚN LO INDICADO EN LA PRESENTE ORDENANZA, DEBIENDO EXHIBIR EN CADA VEHÍCULO MENOR HABILITADO LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL Y SUS COLORES DISTINTIVOS, SEGÚN LA ZONA 1 O ZONA 2 DE TRTABAJO RESPECTIVO.	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
	L-028	POR PERMITIR QUE VEHICULOS AUTORIZADOS POR LA PERSONA JURIDICA, PRESTEN EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN O MANTENGAN VIGENTE EL SOAT.	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS



# Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINAT.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Seguridad Vial  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Transito  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Inspección y Control de Vehículos  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINAT.

L-029	POR PERMITIR QUE VEHICULOS AUTORIZADOS POR LA PERSONA JURIDICA, PRESTEN EL SERVICIO POR NO CONTAR CON CIVT VIGENTE, SE ENCUENTREN VENCIDOS Y/O NO HAYAN APROBADO LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ANUAL Y/O VERIFICACION VEHICULAR	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-030	POR NO CUMPLIR CON LA CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS ANUALES Y/O VERIFICACION VEHICULAR	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
L-031	POR PERMITIR EL INCREMENTO DE UNIDADES VEHICULARES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	MUY GRAVE	5%		NO APLICA	CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
L-032	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN VEHICULAR	GRAVE	3%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-033	POR EXCEDER EL NUMERO AUTORIZADOS DE VEHICULOS MENORES DENTRO DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	GRAVE	3%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-034	POR INCORPORAR A CONDUCTORES PARA PRESTAR EL SERVICIO SIN ESTAR REGISTRADOS Y/O AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD	GRAVE	3%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-035	PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON VEHICULOS ROBADOS	GRAVE	3%		NO APLICA	CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
L-036	POR NO CONTROLAR QUE SE DÉ EL USO CORRESPONDIENTE A LOS PARADEROS AUTORIZADOS	GRAVE	3%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-037	POR NO INFORMAR A LA SUBGERENCIA DE TRANSITO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA Y RELACIONADA A LA PERSONERÍA JURÍDICA TITULAR DEL PERMISO DE OPERACIÓN, O DE LAS UNIDADES VEHICULARES, COMO RETIRO O SUSTITUCIÓN O POR LA CAUSA QUE FUERE	GRAVE	3%		NO APLICA	SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES A LA PERSONA JURIDICA POR 15 DIAS
L-038	POR NO INFORMAR OPORTUNAMENTE EL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O DOMICILIO LEGAL	LEVE	1%		NO APLICA	

### DE LOS CONDUCTORES INFORMALES

V°B° CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	MEDIDAS ADICIONALES
L-039	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES SIN ENCONTRARSE REGISTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO O NO CONTAR EL PERMISO DE OPERACIÓN RESPECTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	MUY GRAVE	1 UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO (se aplicará vía medida provisional siempre que se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° num. 4.12 Ord. 600-MSS)	NO APLICA	



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 27 de la Ordenanza N° 652-MSS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.- APROBAR** los Anexos I, II, III, IV y V, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.- INCORPORAR** el Anexo I "ACTA DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE VEHÍCULO MENOR QUE PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS (ANEXO 8)", como uno de los formatos aprobados en la Primera Disposición Complementaria Final del Anexo I de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

**TERCERO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca disposiciones complementarias a la presente Ordenanza, así como la publicación de los formatos de permiso de operación, constatación de características y/o habilitación vehicular.

**CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza 496-MSS, así como cualquier otra disposición técnica, reglamentaria o normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado el Plan Regulador de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.

**SEXTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Información su publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)).

**SÉTIMO.- ENCARGAR** la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y a la Subgerencia Tránsito.

**OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Tránsito y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.- MODIFICAR** el numeral 43.2 del artículo 43° del Anexo I de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, quedando redactado de la siguiente manera:

#### "ARTÍCULO 43°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

(...)

43.2 *El Órgano Decisor, para efectos de establecer los montos de la sanción de multa administrativa de cada conducta tipificada como infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aplicará la siguiente tabla para calificar la gravedad de la infracción:*



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 28 de la Ordenanza N° 652-MSS

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
<b>MUY GRAVE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana.</li> <li>- Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones.</li> <li>- No cumpla con las medidas provisionales o correctivas.</li> <li>- Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco.</li> <li>- Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública.</li> <li>- Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.</li> <li>- No contar con Licencia o Autorización Municipal.</li> <li>- No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.</li> <li>- Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro.</li> <li>- Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.</li> <li>- En los casos del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores.</li> </ul>	<p>Desde 71% DE LA UIT A MÁS (salvo en los casos del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores)</p>
<b>GRAVE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal.</li> <li>- Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.</li> <li>- Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización.</li> <li>- Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.</li> <li>- En los casos del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores</li> </ul>	<p>Desde el 31% DE LA UIT HASTA EL 70% DE LA UIT (salvo en los casos del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores)</p>
<b>LEVE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave.</li> </ul>	<p>Hasta 30% de la UIT</p>

**SEGUNDA. - MODIFICAR** el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 611-MSS, respecto a toda la Codificación L correspondiente al rubro "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES", conforme a las infracciones contenidas en el Artículo 64° de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA. -** Los procedimientos administrativos sancionadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo referido a la vigencia del Permiso de Operación del Transportista.

**SEGUNDA. - OTORGAR** a las Empresas Autorizadas un plazo de dos (02) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, caso contrario sus autorizaciones de servicio serán revocadas o canceladas.

**TERCERA. - DISPONER** que la Subgerencia de Tránsito, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobada la presente Ordenanza, deberá aprobar y publicar el Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 29 de la Ordenanza N° 652-MSS

**CUARTO.** - La Municipalidad de Santiago de Surco, implementara los colores para la operación de los vehículos menores autorizados en cada zona de trabajo asignado según el Anexo II.

**QUINTO.** La habilitación de todo conductor, para trabajar como conductor en el distrito de Santiago de Surco, será cancelada automáticamente, en caso mantenga más de 10 infracciones impuestas; asimismo, los conductores que mantengan las infracciones sin haber realizados los pagos, estarán sujetos a la cancelación de su habilitación autorizada por la Municipalidad, lo cual será declarado por la Subgerencia de Tránsito, previa información brindada por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Gerencia de Seguridad Ciudadana

Municipalidad de STGO. DE SURCO  
V°B°  
SUBGERENCIA DE TRANSITO

Municipalidad de STGO. DE SURCO  
V°B°  
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad de STGO. DE SURCO  
V°B°  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma]*  
LILY ROXANA MEDINA TELLO  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma]*  
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



# Municipalidad de Santiago de Surco

## ANEXO I

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE VEHÍCULO MENOR QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS	
Municipalidad de Santiago de Surco N° _____-20____ SGFCA-GSEGC-MSS	
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA ORDENANZA N° 600-MSS / ORDENANZA N° 507-MSS / ORDENANZA N° _____-MSS	
<b>DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC	
Representante Legal (de corresponder):	
<b>LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
DIRECCION O UBICACION	
<b>DATOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas	
FECHA DE FISCALIZACIÓN	APERTURA:
DÍA MES AÑO	CIERRE:
<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN</b>	
Durante la actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:	
<b>CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN</b>	
LUEGO DE LA DILIGENCIA SE PUDO DETERMINAR QUE:	
- NO SE INCURREN CONDUCTA INFRACTORA / CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	
- DEBERÁ EFECTUAR RECOMENDACIONES DE MEJORA O CORRECCIONES EN UN PLAZO DE _____ DÍAS HÁBILES	
- EXISTEN INCUMPLIMIENTOS NO SUCEPTIBLES DE AMERITAR LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
- SE HA DETECTADO LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA PASIBLE DE SANCIÓN POR TANTO, SE PROCEDERÁ A GIRAR LA PAPERETA DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE CON LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE LOS HECHOS DETECTADOS CONSTITUYEN, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN DE LAS SANCCIONES QUE, EN SU CASO, SE LE PODRÍA IMPONER	
<b>ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (de corresponder)</b>	
AL HABERSE PRESENTADO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 600-MSS, SE PROCEDE A ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE <b>INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO</b> , trasladando el vehículo al Depósito Municipal. Se procede a detallar las características del mismo, como se detalla a continuación:	
<b>DATOS GENERALES</b>	
PROPIETARIO POSEEDOR	IDENTIFICACION
PLACA DE RODAJE	COLOR:
MODELO	TARJETA:
CERTIFICADO DE OPERACIÓN	CREDENCIAL DE CONDUCTOR
<b>Aspecto Exterior</b>	<b>Aspecto Interior</b>
B R D N/T	B R D N/T
ESPEJOS LATERALES	ASIENTOS DELANTEROS
ESTADO DE PINTURA EXTERIOR	ASIENTOS POSTERIORES
ESTADO DE LA PLACA	ESTADO DE PINTURA INTERIOR
GUARDA FANGOS	VOLANTE
LLANTAS	EMBRAGUE
PARABRISAS	VIDRIOS
PARACHOQUES POSTERIORES	TAPIZ LATERALES
MICAS LUCES DELANTERAS	TAPIZ DEL TECHO
MICAS LUCES POSTERIORES	TAPIZ DEL PISO
<b>RECIBOS DEL ADMINISTRADO</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	
FISCALIZADOR MUNICIPAL	
ADMINISTRADO FISCALIZADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACION:
FIRMA	FIRMA
EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR (ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TUO DE _____ (27444)	
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO	TIPO: CASA ( ) EDIFICIO ( ) OTROS ( ) Especificar: _____
	PUERTA: MADERA ( ) FIERRO ( ) OTROS ( ) Especificar: _____
	OTROS DATOS ADICIONALES: _____

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Seguridad Ciudadana  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Tránsito  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



# Municipalidad de Santiago de Surco

## ANEXO II MODELO PARA VERIFICACION VEHICULAR

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

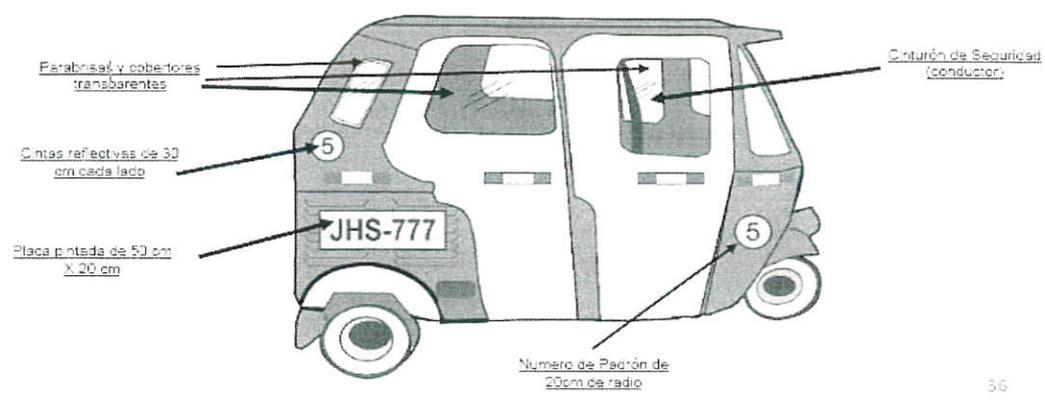
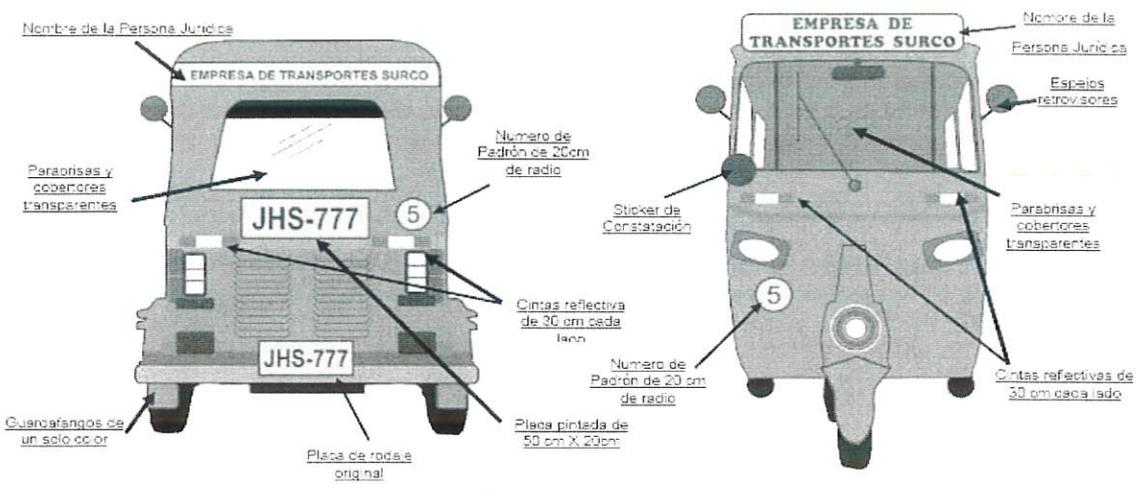
Municipalidad de Santiago de Surco  
Comandante de Seguridad  
V°B°

Municipalidad de Surco de Surco  
Subgerencia de Tránsito  
V°B°

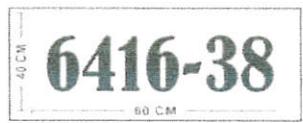
Municipalidad de Surco de Surco  
Subgerencia de Fiscalización y Colectiva Administrativa  
V°B°

Municipalidad de Surco de Surco  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



Vista superior techo: El pintado de placa será ubicado en el techo (Centrado) la placa del vehículo teniendo las siguientes medidas:



MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE SANTIAGO DE SURCO



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO III  
CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE.P.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SUB GERENCIA DE TRANSITO

ZONA I

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA.T.

Municipalidad De Santiago De Surco

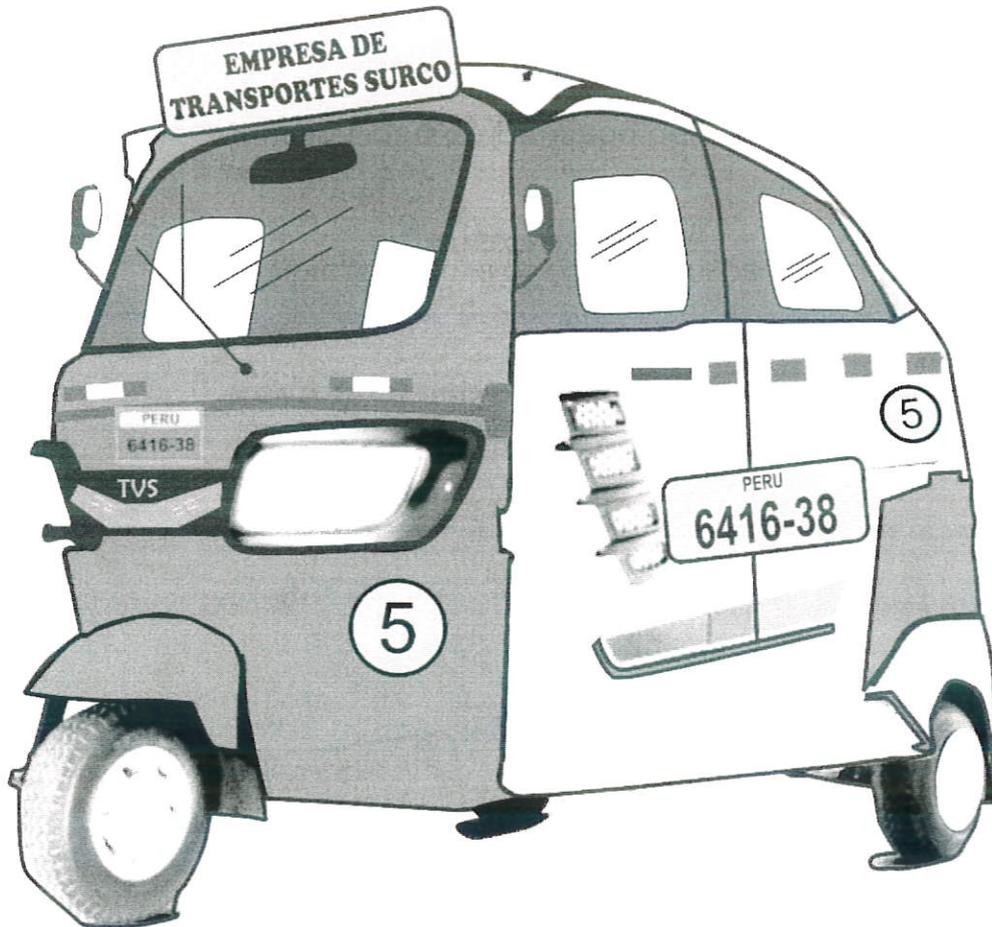
Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Comandante de Seguridad Comunitaria

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Subgerencia de Transito

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Subgerencia de Transito

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto



Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA.T.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO III  
CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
VºBº  
J.P. COMBE P.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO  
SUB GERENCIA DE TRANSITO

ZONA II

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
VºBº  
LILY MEDINA T.

Municipalidad De Santiago De Surco



Municipalidad de Santiago de Surco  
VºBº  
GM

MUNICIPALIDAD DE S.T.G.O. DE SURCO  
VºBº  
Gerencia de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE S.T.G.O. DE SURCO  
VºBº  
SUB GERENCIA DE TRANSITO

MUNICIPALIDAD DE S.T.G.O. DE SURCO  
VºBº  
Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Asesoría Administrativa

MUNICIPALIDAD DE S.T.G.O. DE SURCO  
VºBº  
Sub Gerencia de Planeación y Presupuesto

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
VºBº  
LILY MEDINA T.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO IV  
DATOS DEL CONDUCTOR EN EL RESPALDAR DEL VEHÍCULO

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.



EMPRESA DE MOTOTAXISTA XX  
NOMBRE DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO



Municipalidad De Santiago De Surco

RUC:  
DIRECCIÓN FISCAL:

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

PLACA VEHICULAR XXX-XXX

NÚMERO DEL PADRÓN: 1111

NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN:

Número telefónico  
del transportador autorizado.



Dirección de oficina para quejas  
Nombre del representante legal

Firma  
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA SUGERENCIA  
DE TRÁNSITO

Podrá presentar denuncia o queja en el libro de Reclamaciones del transportador autorizado o directamente ante la Sub Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Seguridad Distrital  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Sub Gerencia de Tránsito  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Sub Gerencia de Planeación y Gestión  
V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Planeación y Gestión  
V°B°

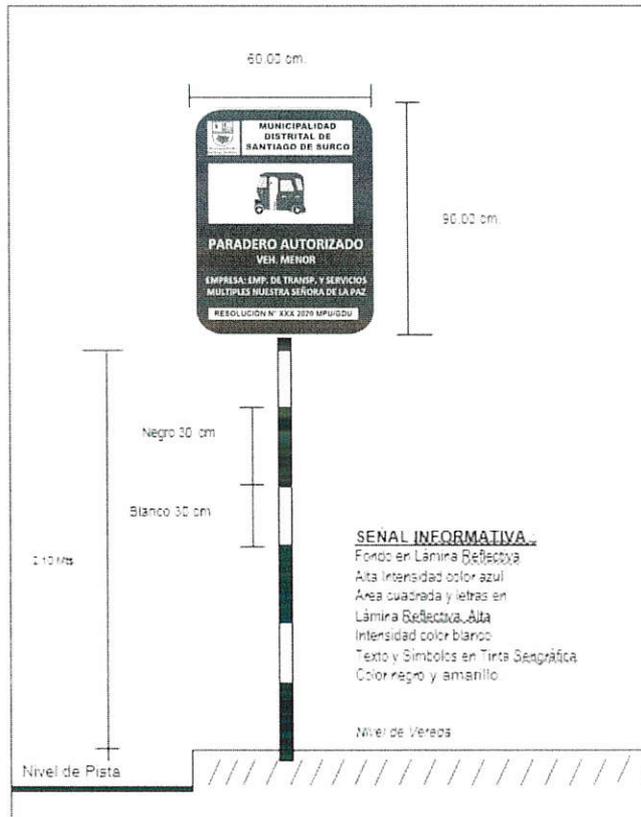
Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.



# Municipalidad de Santiago de Surco

## ANEXO V CARACTERÍSTICAS DE LOS PARADEROS

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑAL DE PARADERO



Municipalidad de  
Santiago de Surco  
Aldaldía  
V°B°  
J.P. COMBE P.

Municipalidad de  
Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
LILY MEDINA T.

Municipalidad de Santiago de Surco  
V°B°  
GM

MUNICIPALIDAD DE SITO DE SURCO  
Gerencia de Seguridad Ciudadana  
V°B°

MUNICIPALIDAD DE SITO DE SURCO  
V°B°  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD DE SITO DE SURCO  
V°B°  
Gerencia de Organización y Gestión Administrativa

MUNICIPALIDAD DE SITO DE SURCO  
V°B°  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Municipalidad de  
Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría  
Jurídica (e)  
V°B°  
LILY MEDINA T.